



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00038 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
Demandado	NELSON ADRIÁN TORO ARANGO
Tema	INADMITE DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de NELSON ADRIÁN TORO ARANGO, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 02-01955702-03 suscrito en agosto 31 de 2015, se trata del saldo insoluto de seis (6) obligaciones contenidas en el pagaré y por las cuales incurrió en mora desde diciembre 10 de 2020. Se describen las obligaciones y su saldo insoluto y que se encuentran en mora.

PAGARÉ 02-01955702-03	OBLIGACIÓN	SALDO INSOLUTO \$	MORA
	242216104380	47'807.781,09	10/12/2020
	242517109854	47'140809,44	10/12/2020
	242117048103	60'089.048,15	10/12/2020
	242117193957	29'039.058,71	10/12/2020
	1009205558	29'600.000,00	10/12/2020
	4593560001542297	10'278.277,00	10/12/2020

Si bien es cierto la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 430 lb., y el documento base de ejecución cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, omitió el solicitante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (negrillas del Despacho)... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”..*

2-. Igualmente pondrá a disposición del Despacho el título valor para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

El título será entregado al juzgado en el término indicado en esta providencia, solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de NELSON ADRIÁN TORO ARANGO, absteniéndose de librar el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos legales.

2-. CONCEDER al ejecutante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, mediante su apoderado, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo suministrado

4-. En la forma y términos del poder conferido reconoce personería judicial al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ TP 19789 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 70031202 en representación de SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., endosatario para el cobro de CITIBANK COLOMBIA S.A.. El apoderado recibirá notificaciones: notificación electronica@saavedramachado.com, teléfono 3114311.



Se insta a la demandante para que, además de los correos electrónicos de los sujetos procesales y apoderados, suministre números de teléfonos móviles, los cuales se hacen imprescindibles en caso de una eventual audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**